ESCURA

Telf. +34 93 494 01 31
escura@escura.com
www.escura.com

PRIMERAS ADAPTACIONES REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (*)

(*) Primeras Adaptaciones del Nuevo Reglamento Europeo de PPDD

Las circulares de **Bufete Escura** tienen caracter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

© La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproduccion sin permiso expreso.

Índice

Bufete Escura

Las circulares de **Bufete Escura** tienen caracter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

© La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproduccion sin permiso expreso.

1. INTRODUCCIÓN

El 25 de mayo de 2016 culmina un largo y complejo proceso legislativo iniciado en 2012 a propuesta de la Comisión Europea para la regulación de la privacidad en toda la Unión Europea.

La norma finalmente aprobada es el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

El Reglamento Europeo de Protección de Datos unifica y moderniza la normativa europea sobre protección de datos, permitiendo a los ciudadanos tener un mejor control de sus datos personales y a las empresas aprovechar al máximo las oportunidades de un mercado único digital, reduciendo la burocracia y beneficiándose de una mayor confianza de los consumidores.

Junto a esta norma se ha publicado también la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (LA LEY 6638/2016), relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo DOUEL 04-05-2016 119 C.

Ambas componen lo que se conoce como el nuevo marco europeo de protección de datos.

Según el artículo 99 del Reglamento, el Reglamento "entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea." Sin embargo, sólo será aplicable "a partir del 25 de mayo 2018". Como tal Reglamento de la Unión y según establece su frase final, "será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro".

2. NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Las empresas dispondrán de un plazo de dos años des de la publicación del Reglamento (hasta el 25 de mayo de 2018) para adaptarse a esta nueva norma. Sin embargo, es importante familiarizarse con este nuevo marco regulatorio con el fin de asegurar una adecuada transición.

Detallamos algunos de los cambios más importantes introducidos por el Reglamento:

- En el ámbito material, el presente Reglamento se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero."

- En el ámbito territorial, es importante resaltar, que el Reglamento alcanza no solo a los responsables y encargados de establecidos en la Unión Europea, sino también en los establecidos fuera de la Unión respecto de los datos personales que traten de residentes en la Unión cuando las actividades de tratamiento estén relacionadas con la oferta de bienes y servicios en la Unión, y en su comportamiento.

- Protección de datos por diseño y por defecto: "La protección de datos en el diseño» y «protección de datos por defecto 'son ahora elementos esenciales en normas de protección de datos de la UE. Garantías de protección de datos serán incorporados en los productos y servicios desde las primeras etapas del desarrollo, y la configuración por defecto respetuosos de la intimidad. Esto implica, por ejemplo, que en materia de redes sociales, los perfiles de privacidad de los usuarios estarán por defecto cerrados a otros usuarios, debiendo ser el usuario quien los abra a otros.

Bufete Escura

Las circulares de **Bufete Escura** tienen caracter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

© La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproduccion sin permiso expreso.

- El consentimiento para el tratamiento de los datos deberá "libre, específico, informada e inequívoco" y el responsable del tratamiento de los datos deberá poder probar que el titular "consintió el tratamiento de sus datos.

  Por tanto, en virtud del principio de responsabilidad, el responsable del tratamiento aplicará las medidas adecuadas para poder demostrar que ese consentimiento se prestó en la forma adecuada.

- El responsable deberá facilitar la información de forma clara y comprensible a los interesados en el momento de recabar sus datos, así como cuando sus datos no se obtienen de ellos.

- Se da más importancia a los derechos de los interesados, en especial, al derecho al olvido. Este derecho supone la posibilidad que tiene cualquier persona de borrar, bloquear o suprimir información personal que se considera obsoleta o no relevante por el transcurso del tiempo o que de alguna manera afecta el libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales. Es la manifestación de los derechos de cancelación y oposición aplicados a los buscadores de Internet e incluye el derecho a limitar la difusión universal e indiscriminada de datos personales en los buscadores generales cuando la información es obsoleta o ya no tiene relevancia ni interés público, aunque la publicación original sea legítima.

- Designación de un oficial de protección de datos para las empresas. Una de las novedades más importantes es la creación de esta figura, especialista en la Protección de Datos, que se une al responsable del fichero y al encargado del tratamiento. Entre sus funciones está: asesorar e informar al responsable y encargado del tratamiento de sus obligaciones en materia de protección de datos, supervisar el cumplimiento de esta normativa y cooperar con las autoridades de control (Agencia de Protección de Datos). En definitiva, el Delegado de Protección de Datos velará porque se cumpla la normativa de protección de datos en las organizaciones y tendrá estrecha relación con las autoridades de Protección de Datos.

- Los Encargados de tratamiento estarán sujetos a las mismas sanciones que los Responsables. Deberán suscribir un contrato de prestación de servicios por cuenta del Responsable siguiendo sus instrucciones, que deberán ser documentadas, incluyendo si fuera el caso las transferencias de datos a terceros países u organizaciones internacionales. Cuando el Encargado del tratamiento determine los fines y medios del tratamiento por su cuenta será considerado Responsable y estará sujeto a las normas aplicables como tal.

- Se incorporan a las categorías especiales de datos personales los datos genéticos, los biométricos y los relativos a la orientación sexual.

- El reglamento promueve la elaboración de códigos de conducta para facilitar la aplicación y cumplimiento de la normativa, así y como la creación de mecanismos de certificación para demostrar el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos.

- El derecho de portabilidad de los datos se centra en dos facultades por un lado la posibilidad de obtener, en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, una copia de los datos que están siendo objeto de tratamiento, formato que debe permitir que puedan seguir siendo utilizados por la persona interesada; por otro lado también podrá optar por transmitir esos datos a otro sistema (a otro proveedor o prestador de servicios), siempre que los datos sobre los que se pretenda llevar a cabo la trasmisión estén sometidos a tratamiento automatizado, para lo que también se prevé que estos sean transmitidos en un formato electrónico comúnmente utilizado, todo ello sin que el responsable del tratamiento ponga trabas, impedimentos o dificultades para la retirada de esos datos.

- Los Responsables y Encargados del tratamiento tendrán la obligación de llevar un registro de actividades cuando empleen a un mínimo de 250 personas, o el tratamiento pueda suponer un riesgo para los derechos y libertades del interesado, o se traten categorías especiales de datos o datos relativos a condenas y delitos penales. Este registro estará a disposición de la Autoridad de control.

Bufete Escura

Las circulares de **Bufete Escura** tienen caracter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

© La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproduccion sin permiso expreso.

- El responsable deberá notificar de las brechas de seguridad a las autoridades y a los afectados. Tan pronto como el responsable del tratamiento tenga conocimiento de que se ha producido una violación de la seguridad de los datos personales, el responsable debe, sin dilación indebida y, de ser posible, a más tardar 72 horas después de que haya tenido constancia de ella, notificar la violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control competente. De esto puede derivarse la intervención de la autoridad de control, según sus funciones. En el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos no basta con informar solo a las autoridades, también se requiere comunicar al interesado sin dilación indebida la violación de la seguridad de los datos personales en caso de que puede entrañar un alto riesgo para sus derechos y libertades, y permitirle tomar las precauciones necesarias.

- Se elimina la obligación de notificar los ficheros a la Autoridad de control. Este requisito ha resultado inútil para conseguir el propósito inicial de concienciación para la protección de datos personales, convirtiendo en muchos casos la simple notificación como el máximo deber del Responsable del tratamiento.

- En relación con las transferencias a terceros países, se mantienen las restricciones de los que no exista una decisión de adecuación de la Comisión, se prevé que cuando se realice en base a cláusulas tipo aprobadas por la Comisión Europea, no se requerirá autorización de la autoridad de control.

- Las empresas deberán asumir la responsabilidad de evaluar el grado de riesgo que representa para las personas que sean objeto de tratamiento, debiendo realizar una evaluación de impacto cuando se prevea un alto riesgo para los derechos, libertades e intereses legítimos de las mismas. Cuando el tratamiento no presente riesgo, la carga para el cumplimiento se verá notablemente reducida. Las evaluaciones de impacto deberán tenerse en cuenta para nuevos procedimientos de tratamiento.

- Existirá la "ventanilla única" para cuando un negocio se desarrolla en varios estados de la UE. La Autoridad de control de la sede central de la empresa actuará como la autoridad principal de las actividades de tratamiento de datos que tienen un impacto en toda la UE. Las reclamaciones y posibles violaciones del Reglamento se podrán tramitar a cualquier Autoridad de control competente de donde pertenezca el interesado.

- Las sanciones serán mucho más duras si se incumple con el nuevo Reglamento. Las autoridades de protección de datos será capaz de multar a las empresas que no cumplan con las normas de la UE hasta 20 millones de euros o el 4% de su volumen de negocios anual global.

3. PRIMERAS ADAPTACIONES DEL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO PARA ENTIDADES

La Agencia Española de Protección de Datos analiza algunos adaptaciones que debe de hacer una empresa para afrontar el nuevo Reglamento Europeo que entra en vigor el 25 de mayo de 2018.

Estas adaptaciones son:

En materia de información el reglamento incluye cuestiones adicionales que actualmente no son requeridas por la normativa española.
Este periodo transitorio debería ser utilizado por las organizaciones para realizar una adaptación progresiva por varias vías. Por una parte, muchas organizaciones pueden proporcionar esa información adicional sin costes o esfuerzos excesivos utilizando para ello sus páginas web o aprovechando los canales de comunicación regulares que puedan mantener con sus clientes. Estas buenas prácticas contribuirían a reducir el número de casos en que las cláusulas informativas presenten carencias cuando el Reglamento sea de aplicación.

Bufete Escura

Las circulares de **Bufete Escura** tienen caracter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

© La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproduccion sin permiso expreso.

El Reglamento requiere que las personas cuyos datos se tratan presten su consentimiento mediante una manifestación inequívoca o una clara acción afirmativa. Esto excluye la utilización del llamado consentimiento tácito, que actualmente permite la normativa española. Los consentimientos obtenidos con anterioridad a la fecha de aplicación del RGPD sólo seguirán siendo válidos como base de tratamiento si se obtuvieron respetando los criterios fijados por el propio Reglamento.

La designación de un Delegado de Protección de Datos (Data Protection Officer) siempre que sus actividades básicas necesiten de un seguimiento periódico y sistemático de los titulares de los datos a gran escala o si se procesan categorías especiales de datos personales como el origen racial o étnico o las creencias religiosas revelador.

En relación con la evaluación de impacto, las empresas deberán asumir la responsabilidad de evaluar el grado de riesgo que representa para las personas que sean objeto de tratamiento, debiendo realizar una evaluación de impacto cuando se prevea un alto riesgo para los derechos, libertades e intereses legítimos de las mismas. Cuando el tratamiento no presente riesgo, la carga para el cumplimiento se verá notablemente reducida. Las evaluaciones de impacto deberán tenerse en cuenta para nuevos procedimientos de tratamiento.

El Reglamento concede una atención especial a la implantación de esquemas de certificación y abre diversas posibilidades para su gestión. Las certificaciones pueden ser otorgadas por las Autoridades de protección de datos, tanto individual como colectivamente desde el Comité Europeo, o por entidades debidamente acreditadas. Al mismo tiempo, en el caso de optarse por esta última alternativa, la acreditación pueden llevarla a cabo las propias Autoridades o encargarlo a las entidades de acreditación previstas en la normativa europea sobre normalización y certificación. En todo caso, en la elaboración de los criterios tanto para acreditar entidades como para certificar a las organizaciones tienen diferentes grados de participación las autoridades de supervisión y el Comité Europeo.

La LOPD ya contempla los contratos entre los responsables y los encargados del tratamiento, en el cual, cada una de las partes se obliga a tratar los datos de prestación de servicios. El RGPD establece un mismo contrato pero con algunas clausulas diferenciales que se tendrían que incluir en este período de transición de forma que en mayo de 2018 sean compatibles con dicho reglamento.

Por último, la Agencia Española de Protección de Datos está trabajando para adaptar el nuevo reglamento europeo a la normativa Española y elaborar una guía para poner a disposición para los ciudadanos y entidades.

Bufete Escura

Las circulares de **Bufete Escura** tienen caracter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

© La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproduccion sin permiso expreso.